

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metro de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de la radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de algunos de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los equipos Ial British Telecom, sistema Rapiscan, serie 300 (modelos 320, 322, 326, 327 y 328) y serie 500 (modelos 520, 522, 526, 527 y 528), quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el Capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X127.

7.ª El importador, vendedor o instalador de los equipos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

17891 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 648/1995, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 648/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España,

Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 2 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, dejando sin efecto las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero y 2 de diciembre de 1994, a los que se contrae este recurso, y así como debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que la denominación 1.619.367 «Paz» acceda a la citada oficina, obligando a la Administración a estar y pasar por tal declaración. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17892 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 470/1995, promovido por «Información y Revistas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Información y Revistas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993 y 13 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez guillén, en representación de la entidad «Información y Revistas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993 y 13 de octubre de 1994, por las que, respectivamente, se concedió y confirmó en reposición la misma concesión de la marca internacional número 563.951 «Cambio» para amparar productos de las clases 20, 21 y 30 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17893 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 608/1995, promovido por Syndicat des Fabricants et Affineurs d'Emmentals Traditionnels «Grand Cru».

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Syndicat des Fabricants et Affineurs d'Emmentals Traditionnels «Grand Cru», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de diciembre de 1993 y 8 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Liceras Vallina, en nombre y repre-

ANEXO

Investigador alemán galardonado	Investigador español receptor	Centro español	Fecha inicio	Fecha fin	Dotación mensual Pesetas	Ayuda viaje Pesetas	1997 Pesetas	1998 Pesetas
<i>Organismo receptor: Universidad Complutense de Madrid</i>								
Ebeling, Werner.	García Velarde, Manuel.	Instituto de Investigación Pluridisciplinar.	1-11-1997	31-10-1998	475.000	200.000	1.150.000	4.750.000
<i>Organismo receptor: Universidad de Alcalá de Henares</i>								
Neuschafer, Hans-Jorg.	Berenguer Castellary.	Departamento Filología.	1-10-1997	31-5-1998	475.000	200.000	1.625.000	2.375.000

17888 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 09/0000686/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con el recurso número 09/0000686/1997, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por «Instituto Educativo Santillana, Sociedad Limitada», contra la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de mayo de 1997 por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de centros privados.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 21 de julio de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17889 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de mayo de 1997 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1997 las subvenciones correspondientes al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que han de gestionar las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17174, artículo 3, línea sexta, donde dice: «... subvencionar a los centros colaboradores del INEM...», debe decir: «... subvencionar a los centros colaboradores del Plan FIP...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17890 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva, a los equipos generadores de rayos X de la firma Ial British Telecom, sistema Rapiscan, series 300 y 500.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Proselec España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de

España, número 18, Madrid, por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X, de la firma Ial British Telecom, sistema Rapiscan series 300 y 500.

Resultando, que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1973 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre de 1972), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975), el Real Decreto 53/1992 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero de 1992), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la firma Ial British Telecom, sistema Rapiscan, series 300 y 500.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Los equipos radiactivos a los que se exime de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la firma Ial British Telecom, sistema Rapiscan, series 300 y 500 (modelos 520, 522, 526, 527 y 528), cuyas condiciones de funcionamiento son 140 kV y 0,7 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

3.ª Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a los efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Asimismo, en lugar visible a la entrada y salida de los bultos se recogerá una advertencia en español para que no se introduzca ninguna parte del cuerpo en el túnel de inspección.

4.ª Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.